



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año de la Universalización de la Salud"



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 089 -2020-GR.APURIMAC/GG.

Abancay, 13 MAR. 2020

VISTO:

El Memorando N° 261-2020-GRAP/06/GG, de fecha 20 de febrero del 2020, que dispone dejar sin efecto la Resolución Gerencial General Regional N° 038-2020-GR.APURIMAC/GG y demás documentos adjuntos al presente.

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo Regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas Nacionales, Regionales y Locales de desarrollo";

Que, con Memorando N° 261-2020-GRAP/06/GG, de fecha 20 de febrero del 2020, se dispone dejar sin efecto la Resolución Gerencial General Regional N° 038-2020-GR.APURIMAC/GG, mediante el cual se reconoció sólo para efectos de pago, los servicios de Don Jaime Gaspar Echevarría Ramos, en la plaza reservada N° 177 del Gobierno Regional de Apurímac, Nivel Remunerativo STE, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, a partir del 03 de febrero del 2020, a consecuencia de la inhabilitación del servidor de carrera Timoteo Hermoza Criales, impuesta por la Contraloría General de la República e implementada mediante Resolución Directoral N° 166-2018-GR.APURIMAC/D.OF.RR.HHyE;

Que, el Decreto de Urgencia N° 016-2020, sobre medidas en materia de recursos humanos del sector público, en su numeral 4,1° del artículo 4° precisa que "Se encuentra prohibido el ingreso, contratación o nombramiento de servidoras públicas o servidores públicos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público en las entidades del sector público"; sin embargo el numeral 4.3 del mismo cuerpo normativo señala que "La prohibición regulada no resulta aplicable para la designación de funcionarios públicos, directivos públicos de libre designación o remoción o empleados de confianza durante el año 2020, para efectos de la contratación de las servidoras públicas o servidores públicos en el marco de lo establecido en los artículos 6 y 7 del presente Decreto de Urgencia 016-2020

Que, en el cuadro para asignación de personal (CAP) y Presupuesto Analítico de Personal (PAP) del Gobierno Regional de Apurímac, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 284-2018-GR.APURIMAC/GR, la Plaza 00036 AIRHSP, Nivel F-3, se encuentra presupuestada y disponible;

Que, por otro lado la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicio en las Entidades Públicas del Estado, así como para aquellas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de éstas. El artículo 92° de la Ley precitada, concordante con el Artículo 94° del Reglamento General de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, refiere que las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, de preferencia Abogado y designado mediante Resolución del Titular de la Entidad. El Secretario Técnico puede ser un Servidor Civil de la Entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones, y es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año de la Universalización de la Salud"



probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanado del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la Entidad Pública;

Que, el literal l) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento, establece que para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la Entidad es la máxima autoridad administrativa de una Entidad Pública;

Que, en fecha 13 de junio del 2014, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil; el cual en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria dispone que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, entrará en vigencia a los tres meses de publicado el Reglamento, con el fin de que las Entidades adecuen internamente al procedimiento, en consecuencia las Disposiciones sobre el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, están vigentes desde el 14 de septiembre del 2014;

Que, cabe señalar que el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, en los literales g) y h) de la Única Disposición Complementaria derogatoria, ha derogado los artículos 4°, los Títulos I, II, III y IV del Reglamento del Código de Ética de la Función Pública aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, así como los capítulos XII y XIII del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, referidos al procedimiento disciplinario;

Que, SERVIR mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, ha aprobado la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, el cual en su ítem 4 refiere sobre el Ámbito de aplicación, siendo aplicable a todos los servidores y Ex Servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057 y la Ley N° 30057, con las Exclusiones establecidas en el Artículo 90° del Reglamento. Disponiendo además que las faltas previstas en el Código de Ética y la Ley del Procedimiento Administrativo General se procesen conforme a las reglas procedimentales del régimen disciplinario de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento. Esta regla incluye el ámbito de aplicación de ambos cuerpos normativos;

Que, el artículo 92° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 94° de su Reglamento General el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señalan que el secretario Técnico es de preferencia un Abogado de la Entidad, sus funciones están descritas en el numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC;

Que, mediante proveído N° 011, de fecha 06 de enero del 2020, se considera la contratación del profesional por suplencia para el Área de Secretaría Técnica de Procedimiento Sancionador, toda vez que dicha Área se encuentra acéfala en vista de existir peligro de prescripción de expedientes de denuncias para su calificación, investigación y/o sanción disciplinaria;

En consecuencia, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, sus Modificatorias Leyes N° 27902, N° 28013, Resolución Ejecutiva Regional N° 058-2020-GR.APURIMAC/GR, Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR y Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO, en todos sus extremos, la Resolución Gerencial General Regional N° 038-2020-GR.APURIMAC/GG, mediante el cual se reconstruyó sólo para efectos de pago, los servicios de Don Jaime Gaspar Echevarría Ramos, en la plaza



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año de la Universalización de la Salud"

089



reservada N° 177 del Gobierno Regional de Apurímac, Nivel Remunerativo STE, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, a partir del 03 de febrero del 2020, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución y a consecuencia de lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 016-2020.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR, a partir del 03 de febrero 2020, sin exceder el año fiscal 2020 a Don **JAIME GASPAS ECHAVARRIA RAMOS**, identificado con DNI. N° 07339755, Titulado, colegiado y habilitado en la carrera profesional de Derecho, en la plaza 0036 AIRHSP Nivel F-3, del Gobierno Regional de Apurímac, en el marco del Decreto Legislativo N° 276 y reorientar sus servicios como Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Sancionador del Gobierno Regional de Apurímac.

ARTÍCULO TERCERO.- DESIGNAR, al **ABOG. JAIME GASPAS ECHAVARRIA RAMOS**, a partir del 03 de febrero del 2020 como Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Sancionador del Gobierno Regional de Apurímac.

ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER que, el egreso que genere la presente resolución se afectará a la Unidad Ejecutora N° 0747 – de la Sede Central del Gobierno Regional de Apurímac. ”.

ARTICULO QUINTO.- ESTABLECER que, el Gobierno Regional de Apurímac, tiene la atribución de resolver el contrato de manera unilateral, por acciones dolosas y por incumplimiento de las funciones de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a las instancias correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac, al legajo personal e interesado para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



ECON. ROSA OLINDA BEJAR JIMENEZ
Gerente General Regional
Gobierno Regional De Apurímac

